



Juzgado Primero de Familia del circuito Neiva – Huila

---

**DEMANDA:** EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
**EJECUTANTE:** LUZ ESTELLA MEJIA SANCHEZ  
**EJECUTADO:** JHON FREDY URBANO  
**RADICACION:** 41001 31 10 001 2020 00254 00  
**AUTO:** Interlocutorio.

Neiva, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Subsanada la presente demanda ejecutiva de alimentos, propuesta mediante apoderada judicial, por la señora **LUZ ESTELLA MEJIA SANCHEZ**, en representación legal de su menor hijo **C.C.R.M.**, y en contra del señor **JHON FREDY URBANO** reúne las exigencias del artículo 90 y s.s. del Código General del Proceso, conforme a los documentos aportados con la demanda y en concordancia con los artículos 422 y 306 *Ibídem*, siendo viable su admisión. En consecuencia, se **DISPONE:**

**1º. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en contra del señora **JHON FREDY URBANO** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído, pague a favor de su menor hijo **C.C.U.M.**, por concepto de cuotas alimentarias mensuales acordadas y suscritas mediante Acta No. el 26 de abril de 2020 del Centro de Conciliación de la Universidad Cooperativa de Colombia, las siguientes sumas de dinero, relacionadas así:

**1.1. TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$3.852.000,00) MCTE.**, por concepto de las cuotas alimentarias mensuales y causadas y no canceladas desde enero a diciembre de 2017, a razón de \$343.470, cada una, más los intereses moratorios a partir del 11 de enero de 2017, y así sucesivamente a la tasa del 0.5% mensual desde el día que se hizo exigible y hasta cuando se cancele en su totalidad el pago total de la obligación.

**1.2. CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$4.412.820,00) MCTE.**, por concepto de las cuotas alimentarias mensuales y causadas y no canceladas desde enero a diciembre de 2018, a razón de \$367.000,

cada una, más los intereses moratorios a partir del 11 de enero de 2018, y así sucesivamente a la tasa del 0.5% mensual desde el día que se hizo exigible y hasta cuando se cancele en su totalidad el pago total de la obligación.

**1.3. CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS OCHO PESOS (\$4.626.708,00) MCTE.**, por concepto de las cuotas alimentarias mensuales y causadas y no canceladas desde enero a diciembre de 2019, a razón de \$385.559, cada una, más los intereses moratorios a partir del 11 de enero de 2019, y así sucesivamente a la tasa del 0.5% mensual desde el día que se hizo exigible y hasta cuando se cancele en su totalidad el pago total de la obligación.

**1.4. CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$4.495.612,00) MCTE.**, por concepto de las cuotas alimentarias mensuales y causadas y no canceladas desde enero a noviembre de 2020, a razón de \$408.692, cada una, más los intereses moratorios a partir del 11 de enero de 2020, y así sucesivamente a la tasa del 0.5% mensual desde el día que se hizo exigible y hasta cuando se cancele en su totalidad el pago total de la obligación.

**1.5. DOS MILLONES CIEN MIL PESOS (\$2.100.000,00) MCTE.**, por concepto de las cuotas alimentarias adicionales de los meses de junio y diciembre de cada año causadas y no canceladas en los años 2017, 2018, 2019 y Julio de 2020, a razón de \$300.000, cada una, más los intereses moratorios a partir del 21 de julio de 2017, y así sucesivamente a la tasa del 0.5% mensual desde el día que se hizo exigible y hasta cuando se cancele en su totalidad el pago total de la obligación.

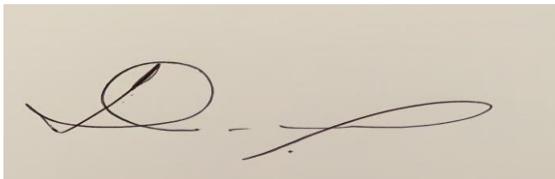
**1.6.** Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se sigan causando, conforme a lo dispuesto en el artículo 431 del C. General del Proceso.

**2º.** De conformidad con lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 del 24 de junio del 2020, notifíquese personalmente este auto al ejecutado **JHON FREDY URBANO**, haciéndole entrega de copia de la demanda junto con sus anexos, advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para el cumplimiento de la obligación y en la forma simultánea de diez (10) días para proponer excepciones.

**3º. REQUERIR** a la parte actora para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, proceda a notificar del auto mandamiento de pago a la parte demandada, so pena de INACTIVAR el proceso.

4º. Sobre las costas de esta ejecución, se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese,

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink on a light beige background. The signature is fluid and cursive, starting with a large loop and ending with a long horizontal stroke.

**DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO**  
Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

SECRETARÍA

NEIVA - HUILA 12 DE ENERO DE 2021

EL AUTO CON FECHA 18 DICIEMBRE DE 2020, SE NOTIFICA A LAS PARTES  
POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 001

RAMON FELIPE GARCÍA VASQUEZ  
SECRETARIO